



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 310.

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 01/09, QUE ACTUALIZA LA TARIFA DE PASAJES PARA EL SERVICIO REGULAR REMOVIDO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS.-

San Lorenzo, 30 de setiembre de 2009

VISTA: La necesidad de ampliar la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 01/09, para establecer la tarifa de pasajes en algunos tramos no contemplados en la misma, y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1.590/2000, en su Artículo 15, inc. "g" estipula que es atribución del Consejo de la DINATRAN, estudiar y establecer las tarifas del transporte nacional e internacional.

Que, el tema en cuestión fue tratado y aprobado en la continuación de la IV Reunión Ordinaria del Consejo de la DINATRAN, de fecha 18 de junio de 2009.

POR TANTO; y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 1590/2.000,

**EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Ampliar la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 01 de fecha 08 de enero de 2009, para establecer la Tarifa de Pasajes en algunos tramos no contemplados en la misma, conforme a los ábacos que se anexan, con quince (15) fojas foliadas y rubricadas, las cuales tendrán vigencia a partir de la firma de la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** La tarifa de pasajes establecida para los tramos con origen y destino en localidades del área metropolitana de Asunción no rige para las empresas permisionarias del servicio de transporte público de pasajeros del área metropolitana de Asunción.
- Artículo 3°.-** En los tramos para los cuales la tarifa de pasajes establecida corresponde a G. 2.100, regirá el valor de la tarifa mínima establecida para el servicio de transporte público de pasajeros del área metropolitana de Asunción.
- Artículo 4°.-** Los valores de tarifa establecidos por la presente Resolución, no incluyen tasas por servicios de embarque en las terminales de los municipios de origen de los viajes.
- Artículo 5°.-** Queda prohibida la variación de la tarifa de pasajes fijada por esta Resolución, sin previa autorización del Consejo de la DINATRAN.
- Artículo 6°.-** La fiscalización del cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección de Control y Fiscalización de Servicios.
- Artículo 7°.-** Se define el servicio regular removido como aquel servicio con más de dos lugares de parada autorizados para embarque y desembarque de pasajeros entre origen y destino del recorrido, utilizando ómnibus de las clases "C" o "D".
- Artículo 8°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de la DINATRAN y por la Secretaría de Actas del Consejo.

Artículo 9°.- Comunicar a quienes correspondiere.



